



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO III.

BARCELONA, JUEVES, 28 JULIO 1938

Núm. 209. — Página 391

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Decreto aceptando la dimisión del cargo de Director general de los Registros y del Notariado a don Antonio Llanes Jové.—Página 392.

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto ascendiendo a la categoría de Interventor General del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra al Interventor de Distrito don José Cano González, con la antigüedad de dos de Julio actual.—Página 392.

Otro dictando normas para dotar de los medios económicos necesarios para la instalación y sostenimiento de los nuevos órganos judiciales, Tribunales y Juzgados Especiales de Guardia, encargados de entender en los delitos de espionaje, alta traición y derrotismo, en el primer semestre del año en curso.—Página 393.

Otro concediendo créditos extraordinarios para los servicios de Prisiones, con todo lo que se especifica, durante el año económico de mil novecientos treinta y siete.—Página 393.

Otro concediendo créditos al Servicio de Censura de la Correspondencia durante el primer semestre del año en curso, con todo lo que se detalla.—Página 394.

Ministerio de la Gobernación

Decreto causando baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (G. C.) del

Comisario de segunda clase de la plantilla de Madrid desplazado en esta capital, don Manuel Suárez Villafuerte.—Página 394.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto declarando jubilado con el haber que por clasificación le correspondía, a don José Nicolás de Salas, y Salas, Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de disponible gubernativo.—Página 395.

Otro id., id., id., a don Federico Moreno Pineda, en situación de supernumerario.—Página 395.

Otro id., id., a don Enrique Colás Arias, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de disponible.—Página 395.

Otro id., id., a don Angel Blanco y Perera, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Obras Públicas, como Consejero especializado.—Página 395.

Otro nombrando en ascenso de escala, Consejeros del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se detallan. — Página 395.

Otro reconociendo a favor de la viuda e hijos de don Telmo Bernáldez Santorné, Delegado de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, el derecho al percibo, en nombre de éste de los haberes que dejó de hacer efectivos hasta el día once de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y por una sola vez la cantidad de quince mil pesetas, importe

de una anualidad de la remuneración que el causante disfrutaba. — Página 395.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Decreto disponiendo la incautación provisional de los buques cuyos nombres, folios e inscripciones se detallan.—Página 396.

Otro id., id., del vapor "Ciutat de Reus" propiedad de Matias Mallol Bosch, que queda afecto como buque del Estado al servicio público nacional.—Página 396.

Otro id., id., id., del vapor "Ampurdan", propiedad de Julio Matas Dachs.—Página 396.

Otro modificando el art. 81 del vigente Reglamento de la Caja Postal de Ahorros según las disposiciones que se insertan.—Página 398.

Otro autorizando a la Dirección general de Telecomunicación para el abono, a la casa François Cluzel et Cie. de Lyon, del importe de la adquisición de cincuenta mil rollos de papel-cinta para aparato telegráfico Baudot, cuarenta y nueve mil rollos de papel-cinta para aparato telegráfico Hughes, quinientos cincuenta rollos para aparato rápido Siemens y cien rollos para aparato Cress, según las condiciones que se detallan.—Página 399.

Otro disponiendo el reintegro al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, del personal del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles que se detallan.—Página 399.

Otro *id.*, *id.*, *id.*, del personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos que se detallan.—Página 400.

Otro *id.*, *id.*, *id.*, a los Oficiales primeros afectos a la Dirección General de Telecomunicación que se detallan.—Página 400.

Otro *id.*, *id.*, *id.*, A los funcionarios afectos a la Dirección General de Correos que se detallan. — Página 400.

Otro *id.*, *id.*, *id.*, a los Auxiliares Subalternos de segunda clase evacuados de Teruel y afectos a Comunicaciones don Francisco Soriano Alvarez y don Luciano López Casas. — Página 400.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Decreto reintegrando al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos a los Auxiliares Subalternos don José Gallardo García, de tercera clase y don Fructuoso Andrés Rojo, de cuarta clase. — Página 400.

Ministerio de Agricultura

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura ha presentado don Renán Azatti Cutande.—Página 401.

Otro prorrogando el Decreto de 6 de Junio de 1934, sobre la intervención de la cosecha de trigo de dicho año por el Ministerio de Agricultura para la cosecha en curso. — Página 401.

Ministerio de Justicia

Orden convocando el oportuno concurso para la provisión de las vacantes de las plazas en la Audiencia provincial de Ciudad Real de los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios y suplentes, que se consignan en la relación que se inserta.—Página 401.

Ministerio de Hacienda y Economía

Continuación del estado letra A. ex-

presivo de los gastos que se autorizan durante el tercer trimestre del ejercicio económico de 1938. — Página 403.

Orden disponiendo que a partir de la próxima revista de Comisario y en tanto no se disponga lo contrario, se remita mensualmente por los Interventores Civiles de Guerra con destino en los Ejércitos de Operaciones y en las Comandancias Militares directamente a la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra un ejemplar en copia del llamado o justificante de revista.—Página 411.

Otra fijando la fecha desde la cual ha de entenderse, para todos los efectos legales comenzada, la Administración directa del Monopolio de Tabacos y Fósforos por cuenta de la Hacienda, con lo demás que se detalla.—Página 411.

Ministerio de la Gobernación

Orden desestimando las peticiones que han elevado a la Autoridad competente los individuos del Cuerpo de Seguridad (G. U.) que se mencionan.—Página 411.

Otras disponiendo que los Capitanes del Cuerpo de Seguridad (G. U.), don José María Mateos Duarte y D. José Balboa Vázquez, causen baja en el servicio activo con lo demás que se dispone, así como el Teniente del mismo Cuerpo don Zoilo Martínez Arizala. — Página 411.

Otra nombrando para el cargo de Maestros de Taller de primera clase, que figuran en el presupuesto de la Inspección general del Cuerpo de Seguridad (G. U.) a don Luis Picas Cervera y don Eduardo Fortuny Bieto. — Página 412.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden disponiendo quede sin efecto la cesantía de la profesora de Escuela Normal doña Regina Torija Llorente la cual queda repuesta en su cargo.—Página 412.

Otra disponiendo queden creadas con carácter definitivo las plazas de

Maestros y Maestras Nacionales de Primera Enseñanza que se citan.—Página 412.

Otra disponiendo quede sin efecto la de fecha 12 de Enero del corriente año, en lo que afecta al Maestro don Felipe Cuenca Alerma, el cual queda repuesto de su cargo. — Página 412.

Otra *id.*, *id.*, del Maestro don Rafael García Roldán.—Página 413.

Otra *id.*, *id.*, del Maestro don Jesús Llores Radal.—Página 413.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden acordando que durante la ausencia del señor Subsecretario de Comunicaciones se encargue del despacho y firma de los asuntos de aquella Subsecretaría el señor Director general de Telecomunicación.—Página 413.

Otra separando al Subalterno señor Cremales, por no presentarse en zona libre al evacuarse la Estafeta de Alcañiz.—Página 413.

Otra separando a los Agentes rurales dependientes de la Administración del Correo Español de Andorra, comprendidos en la relación que se inserta.—Página 413.

Otra trasladando con carácter provisional a las Oficinas que se mencionan a los Subalternos que se citan.—Página 413.

Otra nombrando la representación de la Administración del Estado, que en unión del Delegado Político de la Flota Mercante Española y de la representación obrera, han de constituir el Consejo Oficial de dicha Flota.—Página 414.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMIA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 414.

ANEXO UNICO
Edictos. — Requisitorias.—Página 414.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en aceptar la dimisión del cargo de Director General de los Registros y del Notariado, a don Antonio Llana Jové.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PENA.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

Por reunir las condiciones exigidas en la Legislación vigente y existir vacante para ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía,

vengo en ascender a la categoría de Interventor General del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra al Interventor de distrito don José Cano González, con la antigüedad de 2 de Julio actual.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPIE

Creados, en el Ministerio de Justicia, a virtud de lo dispuesto por los Decretos de 29 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, veinticuatro y treinta de Marzo y tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, Tribunales y Juzgados Especiales de Guardia encargados de entender en los delitos de espionaje, alta traición y derrotismo, resulta preciso dotar al expresado Departamento de los medios económicos indispensables para la instalación y sostenimiento de los nuevos órganos judiciales en el primer semestre del año en curso.

La determinación de las sumas necesarias se ha llevado a cabo en un expediente, al efecto instruido, en el que asimismo figuran las conformidades de la Intervención general y del Consejo de Estado con que el otorgamiento de los recursos indispensables se realice por medida gubernativa.

Y fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en las excepciones de los apartados a) y b) del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección tercera "Ministerio de Justicia" varios créditos extraordinarios importantes en junto un millón trescientas quince mil seiscientas trece pesetas treinta céntimos, con destino a cubrir las atenciones de los Tribunales y Juzgados Especiales de Guardia durante el primer semestre del año en curso y distribuidos como sigue: Al capítulo primero "Personal", artículo primero "Sueldos", grupo adicional "Tribunales Especiales de Guardia creados en Enero de mil novecientos treinta y ocho", cuatrocientas noventa y ocho mil pesetas, con el detalle siguiente: cuarenta y ocho

Vocales, a diez mil pesetas de sueldo anual, doscientas cuarenta mil; veinticuatro Secretarios a nueve mil quinientas pesetas, ciento catorce mil; cuarenta y ocho auxiliares mecanógrafos a cuatro mil pesetas, noventa y seis mil; y veinticuatro agentes judiciales a cuatro mil pesetas, cuarenta y ocho mil; al mismo capítulo primero, artículo primero, trescientas cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesetas treinta céntimos, imputables a otro grupo adicional titulado "Tribunales y Juzgados Especiales de Guardia creados en Mayo de mil novecientos treinta y ocho", con el detalle siguiente: cincuenta y dos Vocales para los Tribunales con el sueldo anual de diez mil pesetas cada uno, ochenta y seis mil seiscientas sesenta y seis, con sesenta y seis céntimos; veintiséis Secretarios para los Tribunales a nueve mil quinientas pesetas, cuarenta y un mil ciento sesenta y seis con sesenta y seis céntimos; cincuenta Secretarios para los Juzgados a nueve mil pesetas, setenta y cinco mil; ciento cincuenta y dos auxiliares mecanógrafos para los Tribunales y Juzgados a cuatro mil pesetas, ciento un mil trescientas treinta y tres con treinta y dos céntimos; y setenta y seis agentes judiciales para los Tribunales y Juzgados, a cuatro mil pesetas, cincuenta mil seiscientas sesenta y seis con sesenta y seis céntimos; al mismo capítulo primero, artículo segundo, "Otras remuneraciones", grupo adicional "Tribunales Especiales de Guardia", treinta y dos mil seiscientas pesetas, para haberes de sustitución de los vocales, en igual cuantía que los asignados a los vocales efectivos, por los días en que se verifique la suplencia; a los propios capítulo primero, artículo segundo, grupo adicional "Gratificaciones por horas extraordinarias", noventa y siete mil seiscientas ochenta pesetas, destinados al personal de auxiliares y agentes judiciales adscrito a los Tribunales y Juzgados Especiales de Guardia, por la prestación de trabajos extraordinarios y en horas extraordinarias, no pudiendo exceder la gratificación de cada funcionario del treinta y tres por ciento de su sueldo; al capítulo segundo "Material", artículo primero "De oficina, no inventariable", grupo adicional "Tribunales y Juzgados Especiales de Guardia", ciento setenta y dos mil pesetas, distribuidos en dos tercios de se-

tenta y dos mil y cien mil pesetas respectivamente, que se destinarán a subvenir durante cuatro meses las atenciones de material de veinticuatro Tribunales, a razón de setecientas cincuenta pesetas mensuales y a atender los mismos gastos de dos meses de cincuenta Tribunales y los Juzgados adjuntos, al respecto de mil pesetas mensuales para ambos; al mismo capítulo segundo, artículo primero, grupo adicional "Delegación Especial del Ministerio de Justicia", cuatro mil quinientas pesetas para las atenciones de material de dicho organismo durante el segundo trimestre del año en curso; al capítulo cuarto "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", artículo segundo "Instalaciones", grupo adicional "Tribunales y Juzgados Especiales de Guardia"; ciento cincuenta mil pesetas para los gastos que originen las instalaciones de cincuenta Tribunales y Juzgados a razón de tres mil pesetas por Tribunal con su Juzgado instructor (por una sola vez), y a los propios capítulo cuarto, artículo segundo, grupo también adicional "Delegación Especial del Ministerio de Justicia", seis mil pesetas para los gastos de instalación de este organismo (por una sola vez).

Artículo segundo. El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPIE

Afectados de un modo directo los servicios de Prisiones por las anormales circunstancias que la Nación atraviesa, se produjo en su funcionamiento durante el año económico de 1937 un incremento de gastos, que originó la insuficiencia de algunos créditos presupuestarios de los que en dicho ejercicio le estaban distribuidos.

A causa de esta falta de disponibilidades han quedado sin liquidar obligaciones de carácter legítimo, cuyo abono resulta imprescindible y para las

cuales se hace preciso arbitrar créditos extraordinarios, con cuyo otorgamiento por medida gubernativa se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado.

Con los fundamentos expuestos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía y como caso comprendido en las excepciones de los apartados a) y b) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se conceden cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto trescientas cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesetas noventa y tres céntimos al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Justicia", con la siguiente distribución y aplicación; Al capítulo primero "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo séptimo "Indemnizaciones por horas extraordinarias", ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas diez céntimos, imputables a un concepto adicional que se denominará "Para el personal de plantilla de las distintas dependencias centrales y provinciales del Cuerpo de Prisiones por doble jornada de trabajos especiales rendidos en el año 1937, no pudiendo exceder aquéllas del treinta y tres por ciento del sueldo respectivo"; al mismo capítulo primero, artículo tercero "Asistencias y dietas", grupo quinto "Prisiones", ciento tres mil seiscientos sesenta y nueve pesetas, treinta y siete céntimos, imputables a otro concepto adicional destinado a "Pago de dietas, gastos de viaje y locomoción devengados en comisiones y servicios de todas clases, en el año 1937, por los funcionarios de la Dirección general de Prisiones y a los emolumentos de igual denominación reconocidos y liquidados a los arquitectos y aparejadores y personal de la Sección de Obras del mismo Centro en las visitas y recepción de las ejecutadas o relacionadas con servicios recomendados, correspondientes al referido año"; al capítulo tercero "Gastos diversos", artículo segundo "Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario", grupo sexto "Sanidad e Higiene", nueve mil treinta y dos pesetas, veinticuatro céntimos, aplicadas a otro concepto también adicional que se destinará "A sa-

tisfacer obligaciones procedentes del año 1937 por adquisición de medicamentos y material quirúrgico de perfección, limpieza, lavado de ropa, prestación de asistencia médica y servicios similares"; y a los mismos capítulo tercero, artículo segundo, grupo séptimo "Prisiones. Transporte y socorros de marcha", noventa y seis mil veintiocho pesetas, veintidós céntimos, aplicados a otro concepto igualmente adicional, que figurará con la expresión "Para abonar el Comité Nacional de Ferrocarriles el transporte de presos y penados; facturas por el suministro de gasolina, aceite, valvulina, grasas y otros artículos a la CAMPSA; gastos de garage, reparación de coches, transportes y socorros de marcha a los administradores de los campos de Tortona y Albaterra, débitos todos correspondientes al año 1937.

Artículo segundo. El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá conforme a las prevenciones contenidas en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Contabilidad.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto. o

Dado en Barcelona, a 22 de julio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Insuficientes los créditos concedidos al Servicio de Censura de la Correspondencia, durante el primer semestre del año en curso, para hacer frente al abono de todas las atenciones que ha originado su funcionamiento en dicho periodo de tiempo, se hace preciso otorgarle recursos de carácter suplementario que impidan una interrupción de sus actividades, indispensables en estos momentos para la mayor eficacia de las operaciones y el mantenimiento del orden público.

En el expediente al efecto instruido constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables a la habilitación, por medida gubernativa, de un suplemento de crédito.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Eco-

mía, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección décimosegunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, dos suplementos de crédito importantes en junto ciento cincuenta y dos mil pesetas y distribuidos como sigue: Al capítulo primero "Personal" a título segundo "Otras remuneraciones", grupo adicional "Para gratificar al personal que ejerza el servicio de censura de la correspondencia, ciento cuarenta y tres mil pesetas; y al capítulo segundo "Material", artículo primero "de oficina no inventariable", grupo adicional "Para satisfacer los gastos de oficio que se deriven de la realización del servicio de censura de la correspondencia", nueve mil pesetas.

Artículo segundo. El importe de los expresados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, 22 de julio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El ministro de Hacienda y Economía,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Causa baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), el Comisario de segunda clase, de la plantilla de Madrid, desplazado en esta Capital, don MANUEL SUAREZ VILLAFUERTE, con pérdida de todos sus derechos, por abandono de destino.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de la Gobernación,

PAULINO GOMEZ SAIZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETOS**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas, en virtud de lo preceptuado en el Decreto de dos de Agosto de mil novecientos cinco, y en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, aprobado por Decreto Ley de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiseis.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde a D. José Nicolás de Salas y Salas, Consejero, Inspector General del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de disponible gubernativo.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELAO ONATE.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas, en virtud de lo preceptuado en el Decreto de dos de Agosto de mil novecientos cinco, y en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, aprobado por Decreto Ley de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiseis.

Vengo en decretar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde a don Federico Moreno Pineda, Consejero, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en situación de Supernumerario.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELAO ONATE.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas, en virtud de lo preceptuado en el Decreto de dos de Agosto de mil novecientos cinco, y en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, aprobado por Decreto Ley de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiseis.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don Enrique Colas Arias,

Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de disponible.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELAO ONATE.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas, en virtud de lo preceptuado en el Decreto de dos de Agosto de mil novecientos cinco y en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, aprobado por Decreto Ley de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiseis.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde a don Angel Blanc y Perera, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Obras Públicas, como Consejero especializado.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELAO ONATE.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de tres de Junio último, reorganizándose provisionalmente la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, Consejeros del expresado Cuerpo, a don Angel Soriano Escudero, (Supernumerario), don Andrés Morán y Arroyo (Supernumerario), don José Herbella Zobel, don Pedro Diz Tirado (Supernumerario), don Vicente Valcarlos y Mesa (Supernumerario) don Gumersindo Gutiérrez Gándara, don Manuel Rodríguez López, don José Soriano Vázquez (Supernumerario), don Telmo Lacasa Navarro, don José Manqués y Lis, don Jaime Andreu Alsina, don Tomás Rivera y Atienza (Supernumerario), don Fernando Martínez Herrera, don José de Grandia Callejas (Supernumerario), don Narciso Amigó García, don Antonio Buitrago y Martín de Vidales, D. Federico Jiménez del Hierro, don Manuel Lorente Pérez, don Rafael Escosura y Escosura y don Antonio Anguis Díaz.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELAO ONATE.

El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, don Telmo Bernádez Santomé, fué condenado a muerte en Pontevedra, por los rebeldes, habiéndose ejecutado la sentencia en once de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, siendo la causa de ello el haber permanecido fiel al Gobierno de la República Española.

Resulta, pues, indispensable, acudir a remediar la situación angustiosa creada a los familiares de aquél, dictando la disposición que sea precisa a tal objeto; ya que si bien es cierto que el presente caso es análogo, en parte, a otros anteriores, el hecho de que disfrutase como única remuneración la cantidad de quince mil pesetas imputable a la partida que en Presupuestos figuraba en el Capítulo primero, artículo segundo, Grupo quinto, concepto primero y el de que desempeñase un cargo no figurado en la plantilla de un determinado Cuerpo de la Administración Española, impide aplicar las normas generales contenidas en el Estatuto de Clases Pasivas.

Para obviar tales dificultades y resolver conforme a lo que exigen las circunstancias que concurren en el presente caso, de acuerdo con el Consejo de Ministro y a propuesta del de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se reconoce a favor de la viuda e hijos de don Telmo Bernádez Santomé, el derecho al percibo, en nombre de éste, de los haberes que dejó de hacer efectivos hasta el día once de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Se concede a la referida viuda e hijos, con carácter extraordinario, el derecho a percibir, por una sola vez, la cantidad de quince mil pesetas, importe de una anualidad de la remuneración que el causante disfrutaba.

Artículo tercero. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Obras Públicas.

ANTONIO VELAO ONATE.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO

Se encuentran en puertos extranjeros numerosas embarcaciones de pesca que fueron allí llevadas por tripulantes de la zona facciosa, arrancando de este modo al enemigo instrumentos de trabajo muy importantes en el desarrollo de la guerra cruel que ha sido impuesto a la República.

La llegada al extranjero de esa propiedad marítima, al hacer posible la transgresión de las disposiciones legales de carácter general dictadas con anterioridad al movimiento revolucionario, imponen al Gobierno una medida amplia y eficaz que lo impida, como se hizo en el caso de las flotas pesqueras de los puertos del Cantábrico, cuando éstas fueron llevadas a puertos franceses por tripulaciones que huían de la conquista militar.

Pero, a diferencia de aquéllas, las que motivan la actual disposición pertenecen a españoles enclavados, desde el principio del movimiento revolucionario, en la zona dominada por los rebeldes, cuya actuación, en orden a la simpatía y colaboración que hayan aportado a la revolución militar, no podrá determinarse hasta que aquel territorio haya sido reintegrado a la autoridad legítima del Gobierno de la República.

Por ello y de acuerdo con las disposiciones generales dictadas por el Gobierno de la República, con relación a los bienes de las personas que directa o indirectamente han coadyuvado al movimiento revolucionario, se impone la incautación de aquellos bienes como medida provisional, hasta tanto quede suficientemente justificada la conducta de sus dueños.

Por todo lo cual de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. — El Gobierno de la República se incauta provisionalmente de los buques cuyos nombres, folios e inscripción se reseñan seguidamente que se encuentran actualmente amarrados en puertos franceses del Atlántico, evadidos de la zona facciosa.

“Ramón Correa”, folio seis mil cuarenta y siete, lista tercera, inscripción de Vigo, matrícula de Pontevedra.

“Constante F. Veiga”, número cua-

tro, folio cinco mil treinta, lista tercera, matrícula de Vigo.

“Manolito”, folio cuatro mil setecientos ochenta y uno, lista tercera, inscripción de Vigo, matrícula de Pontevedra.

“Dos Hermanas”, folio quinientos sesenta y tres, lista tercera de Ferrol, matrícula de La Coruña.

“Sagrado Corazón”, folio cinco mil trescientos diez y siete, lista tercera, inscripción de Vigo, matrícula de Pontevedra.

“Feijoo”, folio cinco mil doscientos sesenta y seis, lista tercera, inscripción de Vigo, matrícula de Pontevedra.

“Nuevo Constante”, folio cinco mil ciento noventa y siete, lista tercera, inscripción de Vigo, matrícula de Pontevedra.

“Justiniano”, lista tercera, inscripción de Marín, matrícula de Pontevedra.

“Constante Barreiro”, folio cinco mil ciento noventa y ocho, lista tercera, inscripción de Vigo, matrícula de Pontevedra.

“Río Ebro Número dos”, folio setecientos catorce, lista tercera, inscripción de Vigo, matrícula de Pontevedra.

“Río Ebro número tres”, folio ochocientos veintidós, lista tercera, inscripción de Marín, matrícula de Pontevedra.

“Constante Juan”, folio cinco mil trescientos cuarenta y cinco, lista tercera, inscripción de Vigo, matrícula de Pontevedra.

“María del Carmen”, folio tres mil cincuenta y tres, lista tercera, inscripción de Caramiñal, matrícula de Villagarcía.

“San Jorge”, folio cinco mil trescientos veintiocho, lista tercera, inscripción de Vigo, matrícula de Pontevedra.

“Rubio”, de la matrícula de Villagarcía.

“Golondrina”, matrícula de La Coruña.

“Ciudad de Montevideo”, de la matrícula de La Coruña.

Artículo segundo. — Los dueños de los buques incautados por la actual disposición podrán pedir en su día, acreditando su conducta leal al Régimen y de no apoyo a la sublevación militar, que a los buques de su pertenencia le sean aplicadas, en lugar de las actuales, disposiciones de requisita análogas a las que el Gobierno de la República dictó con referencia a las flotas de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Santander y Asturias.

Artículo tercero. — La Dirección General de Marina Mercante gestionará que los señores Cónsules de la Nación en los puertos en que dichas embarcaciones se encuentren la toma de posesión de las mismas para su entrega a la Gerencia de Buques Incautados por el Estado que se encargará de su gestión y administración.

Artículo cuarto. — Las autoridades consulares se irán incautando en nombre del Gobierno de la República, tomando posesión y traspasando a Gerencia de Buques Incautados por el Estado de todos los buques sea cual sea su clase y construcción, que vayan arribando evadidos de los puertos facciosos a cualesquiera de los comprendidos en su demarcación.

A estas embarcaciones le serán igualmente aplicables, en las mismas condiciones las disposiciones que convierten la incautación en requisita.

Artículo quinto. — El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes y Comunicaciones,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Noticioso este Ministerio de Comunicaciones y Transportes de que el vapor “Ciutat de Reus”, folio 6, lista primera de la matrícula de Tarragona, salió del puerto de Barcelona el 20 de agosto de 1937 en viaje a Marsella y que allí fué amarrado por su actual armador, Matías Malloi Bosch, quien repatrió la tripulación restando de esa manera un elemento a las posibilidades comerciales del Gobierno de la República al par que abandonando una industria de vital importancia con lo que ha de serle de aplicación lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 2 de Agosto de 1936, tanto mayor razón cuanto que la colocación del buque en el extranjero posibilita el infringir las prohibiciones del Decreto del Ministerio de Marina de 22 de Agosto de 1931, cuyo incumplimiento lleva análogamente aparejada la incautación por el Gobierno de los buques que en él incurren;

De acuerdo con el Consejo de Mi-

ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado español se incauta del vapor "Ciutat de Reus", propiedad de Matías Mallol Bosch, que queda afecto como buque del Estado al servicio público nacional. Su administración será por el Ministerio de Comunicaciones y Transportes por medio de la Dirección general de Marina mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y Lista Oficial de Buques y en el Registro Central de la expresada Dirección general, se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación del buque de referencia y en los Registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro de la unidad incautada y de su cargamento, cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección general de Marina mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran a la unidad incautada.

El fallo de las reclamaciones pendientes o que pudieran entablarse por consecuencias de operaciones o necesidades marítimas de dicho buque del Estado, corresponde exclusivamente a los Tribunales Españoles.

Artículo quinto. El Ministerio de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de la Dirección general de Marina Mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de Matías Mallol Bosch y de los individuos que se determinen por su participación en la propiedad del buque incautado, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación al mismo antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones

y abanderamientos realizados e intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras, por el propietario del buque incautado o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Por la Dirección general de Marina mercante se darán instrucciones al Sr. Cónsul de la Nación en Marsella, a fin de que practique lo necesario para la incautación decretada, y, verificada ésta, entregue el buque para su gestión y administración a la Gerencia de Buques incautados por el Estado, cuyo organismo designará la tripulación y dispondrá lo conducente a la repatriación de la nave.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Me Noticioso este Ministerio de Comunicaciones y Transportes de que el vapor "AMPURDAN", folio 48 de la segunda lista de la inscripción de Palamós, matrícula de Barcelona, salió de este puerto en el mes de mayo del año actual en viaje a Marsella y que allí fué amarrado por su actual armador, Julio Matas Danés, quien repatrió la tripulación, restando de esa manera un elemento a las posibilidades comerciales del Gobierno de la República, al par que abandonando una industria de vital importancia con lo que ha de serle de aplicación lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 2 de Agosto de 1936; tanto mayor razón cuanto que la colocación del buque en el extranjero posibilita el infringir las prohibiciones del Decreto del Ministerio de Marina de 22 de agosto de 1931 cuyo incumplimiento lleva análogamente aparejada la incautación por el Gobierno de los buques que en el incurren.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado Español se incauta del vapor "AMPURDAN" propiedad de Julio Matas Danés, que queda afecto como buque del Estado al servicio público nacional.

Su administración será por el Ministerio de Comunicaciones y Transportes, por medio de la Dirección General de Marina Mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y Lista Oficial de Buques y en el Registro Central de la expresada Dirección General, se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación del buque de referencia y en los Registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro de la unidad incautada y de su cargamento, cuyas primas se encuentran satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección General de Marina Mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran a la unidad incautada.

El fallo de las reclamaciones pendientes o que pudieran entablarse por consecuencias de operaciones o necesidades marítimas de dicho buque del Estado, corresponde exclusivamente a las Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministerio de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de la Dirección General de Marina Mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de Julio Matas Danés y de los individuos que se determinen, por su participación en la propiedad del buque incautado, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación al mismo antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamientos realizados o

intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras, por el propietario del buque incautado o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores a favor de personas extranjeras e domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Por la Dirección General de Marina Mercante se darán instrucciones al señor Cónsul de la Nación en Marsella, a fin de que practique lo necesario para la incautación decretada, y verificada ésta, entregue el buque para su gestión y administración a la Gerencia de Buques Incautados por el Estado, cuyo Organismo designará la tripulación y dispondrá lo conducente a la repatriación de la nave.

Artículo octavo. El Gobierno dará, en su día, cuenta a las Cortes, de este Decreto, que regirá como Ley, desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS.

El vigente Reglamento de la Caja Postal de Ahorros impone a las Oficinas de Correos que funcionan como Sucursales de esta entidad la obligación de rendir sus cuentas a la Administración Central de la misma semanalmente, acompañadas de los correspondientes justificantes.

El Consejo de Administración de la Caja Postal, teniendo en cuenta que la mayoría de dichas Oficinas están agobiadas por la excesiva labor que pesa sobre ellas, y considerando innecesaria para el servicio tan frecuente rendición de cuentas, cuyo principal objeto es nivelar a menudo los fondos de las Sucursales para mantener improductiva la menor cantidad posible de dinero, aprobó en su sesión de diez de Mayo último el proyecto de transformar en mensual la cuenta semanal, aunque llenando el fin primordial de esta, antes expresado, mediante el establecimiento de unas liquidaciones decenales adecuadas, que no implicarán la formalización de cuentas.

Salvado así el obstáculo que para la necesaria frecuencia del movimiento de fondos representaba la reforma,

que viene a satisfacer una antigua y justificada aspiración del personal y concuerda con el criterio de Gobierno de suprimir trámites administrativos supérfluos, la conveniencia de la cuenta mensual es indudable, además, desde el punto de vista de la organización y economía del servicio, pues beneficiará la contabilidad general de la Caja, por acoplar sus asientos a un período más normal; descongestionará de trabajo las Oficinas y, finalmente, excusará un empleo considerable de impresos en momentos que la adquisición de este material es difícil y costosa.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El artículo ochenta y uno del vigente Reglamento de la Caja Postal de Ahorros quedará redactado en la siguiente forma:

"El último día hábil de cada mes, terminadas las horas de servicio, las Oficinas procederán a confeccionar la cuenta mensual (Modelo C-28), cuyas partidas deberán ser reflejo fiel de los datos consignados en los libros de Metálico y Efectos.

En el cargo de dicha cuenta se expresará el número, fecha de recepción en la Oficina e importe de los giros ya recibidos correspondientes al mes en curso; el importe de los solicitados para dicho mes pendientes de recibo, y, al margen, el total por el concepto de giros; a continuación, la fecha e importe de las primeras y ulteriores imposiciones, la suma por días de ambas partidas, y, al margen el total de las efectuadas durante el mes; seguidamente, la cuenta de sellos para volantes de ahorro, con el total al margen del importe de los expendidos; y por último, el total cargo, que se obtendrá sumando las cantidades consignadas al margen.

La data contendrá, con indicación de fechas el número e importe de los giros enviados a la Administración Central durante el mes de la cuenta, el número de volantes aplicados a imposiciones, el importe de las reintegros satisfechos y, finalmente, el resumen de estos tres conceptos, que constituirá el total data, necesariamente igual al total cargo.

En la misma cuenta se formalizará un balance de sellos para ulteriores imposiciones, en el que, como primera partida, se hará constar la existencia,

por valores, resultante de la cuenta anterior, adicionando a continuación los recibidos durante el mes de esta resultado se deducirán los aplicados a imposiciones, cuya diferencia será la existencia para la cuenta siguiente.

El importe de los sellos aplicados ha de ser, naturalmente, igual al de las ulteriores imposiciones verificadas. Una certificación (Modelo C-29) suscrita por el Administrador, y por el Interventor donde le hubiere, acreditará la existencia, al terminar el mes, de dichos sellos y de los destinados a volantes de ahorro.

Los días 10 y 20 de cada mes, e los precedentes si aquéllos fueran inhábiles, al efectuar el arqueo diario que determina el artículo ochenta y tres, comprobarán si el resultado está de acuerdo con el saldo decenal de los Libros de Metálico y Efectos.

Si el saldo fuera deudor, se deducirá del mismo el importe de los reintegros pendientes de pago y se ingresará el resto en los fondos del Giro Postal, formulando seguidamente un giro gratuito oficial por el mismo importe a favor de la Administración Central de la Caja.

Si el saldo fuera acreedor, motivará el envío a la Administración Central del impreso C-30 solicitando el importe total de dicho saldo, que será cancelado por medio de un giro oficial gratuito con acuse de recibo, a favor del Administrador de la Oficina respectiva.

Por el contrario, el último día hábil de cada mes se cancelarán las diferencias en su totalidad, cualquiera que sea su cuantía; y con la anotación del giro correspondiente en el libro de Metálico, quedarán igualadas las sumas del debe con las del haber.

Si por circunstancias extraordinarias se diera el caso de que el exceso del cargo sobre la data fuera visiblemente superior a las probables necesidades del servicio, las Oficinas, sin esperar a las épocas decenales, girarán a la Administración Central de la Caja la parte discrecional del exceso.

Asimismo, y también excepcionalmente, cuando por el número e importancia de las demandas de reembolso calculen que aún utilizando los del Giro han de faltarles fondos, solicitarán en cualquier momento la cantidad que consideren precisa para atender debidamente y sin demora a los pagos pendientes, de acuerdo con

lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve.

El importe de los giros oficiales para el servicio de Caja no tendrá limitación, y en ellos figurarán como remitentes o destinatarios, según el caso, los Administradores de Correos respectivos y el Administrador general de la Caja Postal.

Todas las Oficinas, aunque no hubieran verificado operaciones durante el mes, formularán la cuenta mensual por triplicado.

Uno de los ejemplares se conservarán archivado; otro lo remitirán a su Principal, acompañado de los volantes de ahorro aplicados a imposiciones y de los justificantes de los giros expedidos y recibidos; y el otro ejemplar, sin justificantes, lo remitirán a la Administración Central.

Los Administradores Principales y Especiales procederán en sus cuentas locales como las Estafetas, y una vez en su poder los C-28 de las Subalternas, resumirán éstos y el suyo propio en el estado C-31, del que hará dos ejemplares: uno lo archivarán en la Oficina, y el otro, con las cuentas y justificantes, será remitido dentro de los ocho días siguientes a la Administración Central.

El Negociado de Comprobación examinará las cuentas C-28 y C-31, y, encontrando reparos o previos los que precisen, formará un resumen general, cuyas diferentes partes someterá a conformidad de los Negociados de Imposiciones, Reintegros, Cuentas Corrientes, Tesorería y Contabilidad.

La Tesorería, con estos elementos y con las cuentas respectivas de los distintos Negociados, formará la cuenta mensual de la Caja, expresando en el cargo:

Primero. El número e importe de las primeras imposiciones.

Segundo. El número e importe de ulteriores imposiciones.

Tercero. El número e importe de las primeras y ulteriores imposiciones formalizadas en el extranjero por medio de giros postales, sin intervención de las Oficinas de Correos.

Cuarto. Transferencias.

Quinto. Cobro de Cupones y Amortizaciones de particulares y de la Caja.

Sexto. Intereses por cancelación de resguardos de la Caja General de Depósitos.

Séptimo. Sellos para volantes expendidos.

Octavo. Imposiciones de Retiros Obreros.

Noveno. Bonificaciones.

Décimo. Toda operación que represente aumento en el capital de la Caja. Y en la Data:

Primero. El número e importe de los reintegros parciales y totales satisfechos por mediación de las Oficinas de Correos y directamente por giros postales a residentes en el extranjero.

Segundo. Reintegros de Retiros Obreros.

Tercero. Reintegros al Tesoro por fallecimiento de penados.

Cuarto. Reintegros por Seguros de Amortización.

Quinto. Reintegros resultantes de la Compra de Títulos.

Sexto. Transferencias ordinarias y al Instituto Nacional de Previsión.

Séptimo. Coste de los Títulos de la Deuda, amortizados propiedad de la Caja.

Octavo. Bonificaciones sobrantes y anuladas.

Noveno. Volantes de ahorro aplicados a imposiciones; y

Décimo. Toda operación que origine disminución en el Capital de la Caja.

En el lugar reservado al efecto, se hará constar también el movimiento de sellos para volantes de ahorro durante el período de la cuenta y la distribución del capital de la Caja Postal.

Esta cuenta mensual se remitirá a la Intervención General para que la someta al Tribunal de Cuentas.

Artículo segundo. Como consecuencia de lo preceptuado en el artículo anterior, se considerarán reformados todos los de dicho Reglamento que de alguna manera aludan al período "semanal", concepto que se entenderá sustituido por el de "mes natural".

Dado en Barcelona, a 22 de julio de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Transportes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en Decretar lo siguiente:

Artículo primero. Como caso comprendido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936, se autoriza a la Dirección general de Telecomunicación para el abono a la casa François Ouzé, et

Cie. de Lyon, del importe de la adquisición de cincuenta mil rollos de papel-cinta para aparato telegráfico Baudot, cuarenta y nueve mil rollos de papel-cinta para aparato telegráfico Hughes, quinientos cincuenta rollos para aparato rápido Siemens y cien rollos para aparato telegráfico Creed.

Artículo segundo. Por el Habilitado de la expresada Dirección general se rendirá la oportuna cuenta en firme por el total importe de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESETAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto noveno de la Sección doce del Presupuesto de gastos para el ejercicio económico de 1937, por abandono del contravalor en pesetas del importe de esta adquisición, gastos de apertura del crédito correspondiente y entrega de este material.

Dado en Barcelona, a 22 de julio de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

A propuesta de la Junta nombrada por Orden Ministerial de ocho de Enero del año en curso, para revisión de instancias y cuestionarios, que determina el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, y como consecuencia de lo establecido por el artículo segundo de igual disposición de seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete (GACETA del siete).

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar:

El reintegro al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, en las condiciones que establece el Apartado a) del artículo tercero del primero de los citados Decretos, del personal del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, que a continuación se detalla:

Interventores de línea, Don Rodolfo Obregón Cappa y don Enrique Condesalazar Baena, Jefes de Negociado de primera clase; don Francisco Mejorada Paz y don Pedro Naranjo Rute, Jefes de Negociado de segunda clase; don Faustino María Iglesias, don Juan Garzón Zorita y don Antonio

Salazar Morera, Jefes de Negociado de tercera clase.

Interventores de Sección: Don Enrique Condesalazar Jiménez, don Luis Jimeno García y don José Luis Coello de Portugal, Oficiales primeros; don Fernando Jimeno García, don Mariano del Alcázar Fernández Puche y don Montañés Serena, Oficiales segundos; don José María Obregón Chorot, aspirante; don José Bravo Valverde, don Francisco Ugarte Pagés, don Justo Culebras Culebras, don José Martínez Alonso, don Valeriano Pastrana Peñamaría, don Santiago Bermejo Hernández y don José Sánchez López, Oficiales segundos, don Luis Gorbea y Aragonés, aspirante, don Ernesto Gómez-Bravo Donoso, y don Ramón Atienza Jabaloyes, aspirantes.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transporte,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

A propuesta de la Junta nombrada por Orden Ministerial de ocho de Enero del año en curso, para revisión de instancias y cuestionarios, que determina el Decreto de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, y como consecuencia de lo establecido por el artículo segundo de igual disposición de seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete (GACETA del siete).

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar:

El reintegro al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, en las condiciones que establece el apartado a) del artículo tercero del primero de los citados Decretos, del personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos que a continuación se detalla:

Don José Jiménez Carmona, don Aurelio Cañadas Ortego, don Carlos Pérez Jofre de Villegas, don Fulgencio López de la Osa, don Arsenio López Vecino, don Juan del Olmo Laredo, don Hilario del Cura Martín, don Rafael Gimeno Tamarit, don Agustín Bueno Verdesoto, don Antonio Ferriz Ovalle, don José Carro Verdejo, don Eugenio Aguilar Gil, don José Garralda Pazos, don Santiago Pérez López, don Francisco Cabrera Beneyto, don Zacarías Fuertes Goy, don Marcial Calle Mora-

les, don José Carmona Nieto, don Francisco Cano Carrión y don Joaquín Cera Martell.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transporte,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

A propuesta de la Junta nombrada por Orden Ministerial de 10 de Julio último, para revisión de instancias y cuestionarios que determina el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y como consecuencia de lo establecido por el artículo segundo de igual disposición de 6 de Agosto de 1937 (GACETA del siete);

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar el reintegro al servicio activo con pleno reconocimiento de derechos en las condiciones que establece el apartado a) del artículo tercero del primero de los citados Decreto, a los Oficiales primeros afectos a la Dirección General de Telecomunicación, don Ramón Sayas y Carretero. Don José Ubeda García y don Luis Martínez Hernández.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

A propuesta de la Junta nombrada por Orden Ministerial de 10 de Julio último, para revisión de instancias y cuestionarios que determina el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y como consecuencia de lo establecido por el artículo segundo de igual disposición de 6 de Agosto de 1937 (GACETA del siete);

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar el reintegro al servicio activo con pleno reconocimiento de derechos en las condiciones que establece el apartado a) del artículo tercero del primero de los citados Decretos, a los funcionarios afectos a la Dirección General de Correos, don Miguel Escalonilla y Díaz Moreno, Oficial primero y don José Soler Marrahí Oficial segundo.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

A propuesta de la Junta nombrada por Orden Ministerial de 10 de Julio último, para revisión de instancias y cuestionarios que determina el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y como consecuencia de lo establecido por el artículo segundo de igual disposición de 6 de Agosto de 1937 (GACETA del siete);

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar el reintegro al servicio activo con pleno reconocimiento de derechos en las condiciones que establece el apartado a) del artículo tercero del primero de los citados Decretos, a los Auxiliares Subalternos de segunda clase con tres mil quinientas pesetas de haber anual, evacuados de Teruel y afectos a Comunicaciones, don Francisco Soriano Alvarez y don Luciano López Casas.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis en consonancia con el artículo segundo del de seis de Agosto de mil novecientos treinta y siete, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reintegra al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, a los Auxiliares Subalternos don José Gallando García, de tercera clase, y don Fructuoso Andrés Rojo de cuarta clase.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZANA.

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

JAIMÉ AGUADE MIRO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en admitir la dimisión que

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia provincial de Ciudad Real los cargos de Jueces y Fiscales municipales, propietarios y suplentes, que se designan en la relación adjunta, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero

del cargo de Director general de Agricultura, ha presentado don Renán Azata Cutande.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO

Persistiendo las razones que justificaron la intervención de la cosecha del trigo de 1937, por el Ministerio de Agricultura y la regulación del comercio de dicho cereal y sus harinas, por los Servicios de dicho Departamento,

último, ha dispuesto convocar el oportuno concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia a esta Subsecretaría las propuestas para los cargos vacantes en poblaciones de censo superior a 1.000 habitantes cuyo nombra-

de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considera prorrogado el Decreto de 6 de junio de 1937, sobre la intervención de la cosecha de trigo de dicho año por el Ministerio de Agricultura para la cosecha en curso, siendo de aplicación a la misma cuantas disposiciones contenidas en el mencionado Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de Julio de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Agricultura.

VICENTE URIBE GALDEANO

miento corresponde a este Ministerio y efectuando los relativos a localidades de censo inferior a aquél según se previene en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada.

Barcelona, 27 de Julio de 1938.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

Sr. Presidente de la Audiencia de Ciudad Real.

Relación que se cita de cargos vacantes de Jueces y Fiscales Municipales, propietarios y suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Ciudad Real, cuya convocatoria para su provisión se dispone por orden de esta fecha :

CARGOS	POBLACION	CENSO
Juez propietario	Herencia	Superior a 1.000 habitantes.
" "	Alamillo	" " "
" "	Abenójar	" " "
" "	Pozuelos de Calatrava	Inferior a 1.000 habitantes.
" "	Puertollano	Superior a 1.000 habitantes.
" "	Fuencaliente	" " "
" "	Ballesteros de Calatrava	" " "
" "	Arenas de San Juan	" " "
" "	Fuente el Fresno	" " "
" "	Santa Cruz de los Cañamos	Inferior a 1.000 habitantes.
" "	Horcajo de los Montes	Superior a 1.000 habitantes.
Juez suplente	Almagro	" " "
" "	Aldea del Rey	" " "
" "	Brazatorías	" " "
" "	Fuencaliente	" " "
" "	Cabezarrubias del Puerto	" " "
" "	Mestanza	" " "
" "	San Lorenzo de Calatrava	" " "
" "	Ballesteros de Calatrava	" " "
" "	Ciudad Real	" " "
" "	Fuente el Fresno	" " "
" "	Almedina	" " "
" "	Villahermosa	" " "
" "	Villanueva de la Fuente	" " "
" "	Horcajo de los Montes	" " "
" "	Moral de Calatrava	" " "
Fiscal propietario	Alcázar de San Juan	" " "
" "	Argamasilla de Alba	" " "
" "	Tomelloso	" " "
" "	Granátula	" " "
" "	Almodóvar del Campo.	" " "
" "	Brazatorías	" " "
" "	Ciudad Real	" " "
" "	Malagón	" " "
" "	Miguelturra	" " "
" "	Albaladejo	" " "
" "	Almediana	" " "
" "	Carrizosa	" " "
" "	San Carlos del Valle	" " "
" "	Alcolea de Calatrava	" " "
" "	Porzuna	" " "
" "	Retuerta de Bullaque	" " "
" "	Almuradiel	" " "
" "	Alcoba	Inferior a 1.000 habitantes.
Fiscal suplente	Alcázar de San Juan	Superior a 1.000 habitantes.
" "	Argamasilla de Alba	" " "
" "	Brazatorías	" " "
" "	Cabezarados	" " "
" "	Mestanza	" " "
" "	Ciudad Real	" " "
" "	Malagón	" " "
" "	Fuenteana	" " "
" "	Almuradiel	" " "
" "	Valdepeñas	" " "
" "	Viso del Marqués	" " "
" "	Alcoba	Inferior a 1.000 habitantes.

Barcelona, 27 de Julio de 1938.

El Subsecretario,

UNICA

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Octava

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad
Decreto 17 de mayo de 1937

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres	
1.º	1.º	168.493.735	84.246.867'50	252.740.602'50	278.170.242'36
	2.º	17.724.483'24	6.427.066'62	24.151.549'86	
	3.º	468.585	234.292'50	702.877'50	
	4.º	383.475	191.737'50	575.212'50	
		187.070.278'24	91.099.964'12		
2.º	1.º	615.039'62	307.519'81	922.559'43	2.079.556'38
	2.º	134.718'80	67.359'40	202.078'20	
	3.º	136.192'50	68.096'25	204.288'75	
	4.º	500.420	250.210	750.630	
		1.386.370'92	693.185'46		
3.º	1.º	196.900'04	95.961'05	292.861'09	51.237.335'32
	2.º	1.173.450	586.725	1.760.175	
	4.º	16.915.490'38	8.457.745'19	25.373.235'57	
	5.º	13.231.985	6.465.992'50	19.697.977'50	
	6.º	2.574.557'44	1.287.278'72	3.861.836'16	
	7.º	142.500	71.250	213.750	
	8.º	25.000	12.500	37.500	
			34.259.882'86	16.977.452'46	
4.º	1.º	27.319.590'64	13.659.795'32	40.979.385'96	41.982.135'96
	2.º	668.500	334.250	1.002.750	
		27.988.090'64	13.994.045'32		
			RECAPITULACION		373.469.270'02
1.º		187.070.278'24	91.099.964'12	278.170.242'36	
2.º		1.386.370'92	693.185'46	2.079.556'38	
3.º		34.259.882'86	16.977.452'46	51.237.335'32	
4.º		27.988.090'64	13.994.045'32	41.982.135'96	
		250.704.622'66	122.764.647'36	373.469.270'02	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN NOVENA

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Decreto 17 de mayo de 1937

Capital	Activo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
			PERSONAL			
			Haberes activos			
			1.º Sueldos			
		1.º	Ministro, Subsecretario y Director general	33.000	16.500	49.500
		2.º	Cuerpo técnico administrativo	557.500	278.750	836.250
		3.º	Cuerpo auxiliar administrativo	129.000	64.500	193.500
		4.º	Delegaciones de Trabajo	469.000	244.500	713.500
		5.º	Inspecciones de Trabajo	653.500	347.000	1.000.500
		6.º	Servicios de Estadística	1.036.500	518.250	1.554.750
		7.º	Servicios de Emigración	171.950	85.975	257.925
				3.050.450	1.555.475	4.605.925
			2.º Otras remuneraciones			
		1.º	Servicios generales—Ministerio y Subsecretaría	91.250	45.625	136.875
		2.º	Servicios de Acción Social y Casas baratas	11.000	5.500	16.500
		3.º	Delegaciones de Trabajo	2.520.000	1.260.000	3.780.000
		4.º	Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado	23.750	11.875	35.625
		5.º	Oficina Central de Colocación	14.760	7.380	22.140
		6.º	Consejo de Trabajo y Comisión permanente	70.000	35.000	105.000
		7.º	Servicios de Estadística	284.100	142.050	426.150
		8.º	Servicio de Emigración	109.675	54.837'50	164.512'50
				3.124.535	1.562.267'50	4.686.802'50
			3.º Asistencias y dietas			
		1.º	Servicios generales—Ministerio y Subsecretaría	225.000	37.500	262.500
		2.º	Delegaciones de Trabajo	650.000	325.000	975.000
		3.º	Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado	25.000	12.500	37.500
		4.º	Consejo de Trabajo y Comisión permanente	60.000	30.000	90.000
		5.º	Servicios de Estadística	12.500	6.250	18.750
		6.º	Servicio de Emigración	11.500	5.750	17.250
				984.000	417.000	1.401.000

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
1.º	4.º		<i>Jornales</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	29.500	14.250	39.750
	2.º		Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.	185.000	92.500	277.500
	3.º		Consejo de Trabajo y Comisión Permanente.	12.000	6.000	18.000
	4.º		Servicios de Estadística.	36.100	18.050	54.150
	5.º		Servicio de Emigración.	2.750	1.375	4.125
				262.350	131.175	393.525
2.º			MATERIAL			
			Material en general			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	145.800	72.900	218.700
	2.º		Delegaciones de Trabajo.	327.850	163.925	491.775
	3.º		Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.	10.800	5.400	16.200
	4.º		Oficina Central de Colocaciones.	4.680	2.340	7.020
	5.º		Consejo de Trabajo y Comisión Permanente.	9.000	4.500	13.500
	6.º		Servicios de Estadística.	50.000	25.000	75.000
	7.º		Servicio de Emigración.	14.700	7.350	22.050
				562.830	281.415	844.245
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	12.000	6.000	18.000
	2.º		Delegaciones de Trabajo.	32.000	16.000	48.000
	3.º		Servicios de Estadística.	12.200	6.100	18.300
	4.º		Servicio de Emigración.	6.400	3.200	9.600
				62.600	31.300	93.900
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	52.000	26.000	78.000
	2.º		Consejo de Trabajo y Comisión Permanente.	3.000	1.500	4.500
	3.º		Servicios de Estadística.	115.400	57.700	173.100
	4.º		Servicio de Emigración.	10.000	5.000	15.000
				180.400	90.200	270.600
4.º			Arrendamiento de locales			
			<i>Alquileres</i>			
	1.º		Delegaciones de Trabajo.	201.250	145.625	436.875
	2.º		Servicios de Estadística.	82.500	41.250	123.750
	3.º		Servicios de Emigración.	16.607'50	8.303'75	24.911'25
				390.357'50	195.178'75	585.536'25

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
2.º	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	1.º		Delegaciones de Trabajo.	10.000	5.000	15.000
	2.º		Servicios de Emigración. :	1.000	500	1.500
				11.000	5.500	16.500
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio, Subsecretaría y Dirección general de Trabajo	77.500	38.750	116.250
	2.º		Delegaciones de Trabajo.	85.000	42.500	127.500
	3.º		Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.	12.000	6.000	18.000
	4.º		Consejo de Trabajo	3.000	1.500	4.500
	5.º		Servicios de Estadística.	5.000	2.500	7.500
	6.º		Servicios de Emigración. :	5.000	2.500	7.500
				187.500	93.750	281.250
2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	U.º		Servicios de Estadística.	12.500	6.250	18.750
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	4.000	2.000	6.000
	2.º		Dirección general de Trabajo.	525.000	262.500	787.500
	3.º		Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.	900.000	450.000	1.350.000
	4.º		Servicios de Estadística.	1.550	775	2.325
	5.º		Servicios de Emigración. :	42.250	21.125	63.375
	6.º		Instituto Nacional de Previsión.	14.868.250	7.434.125	22.302.375
				16.841.050	8.170.525	24.511.575
5.º			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	U.º		Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.	77.500	38.750	116.250

DESIGNACION DE LOS GASTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS		
		Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
3.º	B.º	<i>Gastos reembolsables</i>		
1.º		25.000	12.500	37.500
2.º		3.500.000	1.750.000	5.250.000
3.º		3.125	1.562'50	4.687'50
		3.528.125	1.764.062'50	5.292.187'50
		Deuda		
11.º		<i>Otros gastos</i>		
U.º		213.004'06	106.502'03	319.506'09
4.º		<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>		
1.º		<i>Adquisiciones y construcciones extraordinarias</i>		
U.º		51.759'06	25.879'53	77.638'59
6.º		<i>Ejercicios cerrados</i>		
U.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente	"	"

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Novena

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Decreto 17 de mayo de 1937

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres	
1.º	1.º	3.050.450	1.555.475	4.605.925	11.087.252'50
	2.º	8.124.535	1.562.267'50	4.686.802'50	
	3.º	984.000	417.000	1.401.000	
	4.º	262.350	131.175	393.525	
		7.421.335	3.665.917'50		
2.º	1.º	562.830	281.415	844.245	1.810.781'25
	2.º	62.600	31.300	93.900	
	3.º	180.400	90.200	270.600	
	4.º	890.357'50	195.178'75	585.536'25	
	5.º	11.000	5.500	16.500	
	1.207.187'50	603.593'75			
3.º	1.º	187.500	93.750	281.250	30.589.518'59
	2.º	12.500	6.250	18.750	
	4.º	16.341.050	8.170.525	24.511.575	
	5.º	77.500	38.750	116.250	
	8.º	3.528.125	1.764.062'50	5.292.187'50	
	11.º	213.004'06	106.502'03	319.506'09	
	20.359.679'06	10.179.839'53			
4.º	1.º	51.759'06	25.879'53	77.638'59	43.515.190'93
			RECAPITULACION		
1.º		7.421.335	3.665.917'50	11.087.252'50	
2.º		1.207.187'50	603.539'75	1.810.781'25	
3.º		20.359.679'06	10.179.839'53	30.589.518'59	
4.º		51.759'06	25.879'53	77.638'59	
		29.039.960'62	14.475.230'31	43.515.190'93	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN DÉCIMA

Ministerio de Agricultura

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
1.º	1.º		Sueldo del Ministro	15.000	7.500	22.500
	2.º		Sueldos del Subsecretario	9.000	4.500	13.500
	3.º		Asesoría jurídica	15.000	7.500	22.500
	4.º		Cuenpo de Administración civil	707.000	353.500	1.060.500
	5.º		Cuenpo de auxiliares a extinguir.	532.500	266.250	798.750
	6.º		Servicios especiales	9.500	4.750	14.250
	7.º		Sección de Contabilidad.	"	"	"
	8.º		Inspección Central de Intervención y Abastecimiento.	"	"	"
	9.º		Sección de Intervención y Regulación de los productos agropecuarios	"	"	"
	10.º		Servicio especial de Crédito agrícola, Pósitos y Seguros del Campo	"	"	"
	11.º		Comisión Mixta Arbitral Agrícola	54.500	27.250	81.750
	12.º		Sueldo del Director general de Agricultura.	9.000	4.500	13.500
	13.º		Cuenpo de Ingenieros Agrónomos	1.790.000	895.000	2.685.000
	14.º		Cuenpo pericial agrícola.	1.825.000	912.500	2.737.500
	15.º		Personal complementario y colaborador.	584.875	292.437'50	877.312'50
	16.º		Sueldo del Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	9.000	4.500	13.500
	17.º		Cuerpo Nacional Veterinario	447.500	223.750	671.250
	18.º		Servicios generales de la Dirección.	12.000	6.000	18.000
	19.º		Instituto de Biología Animal.	77.500	38.750	116.250
	20.º		Personal complementario de Servicios Pecuarios.	225.700	112.850	338.550
	21.º		Sueldo del Director general de Montes, Pesca y Caza.	9.000	4.500	13.500
	22.º		Cuenpo de Ingenieros de Montes.	1.006.000	503.000	1.509.000
	23.º		Cuenpo auxiliar facultativo.	433.000	216.500	649.500
	24.º		Cuenpo de Guardería Forestal.	2.150.500	1.075.250	3.225.750
	25.º		Instituto Forestal de Investigaciones, Dirección y Secretaría	9.750	4.875	14.625
	26.º		Sección de Flora Forestal, Dendrología y Mapa Forestal	3.000	1.500	4.500
	27.º		Sección de Suelos, Edafología y Mapa Edafológico.	8.500	4.250	12.750
	28.º		Sección de Maderas	3.000	1.500	4.500
	29.º		Sección de cordos y Combustibles vegetales y sus derivados.	3.000	1.500	4.500
	30.º		Sección de Celulosas y Productos derivados.	3.000	1.500	4.500
			<i>Suma y sigue.</i>	9.951.825	4.975.912'50	14.927.737'50

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer semestre	Tercer trimestre	Total de los tres trimestres
1.º	1.º		<i>Suma anterior.</i>	9.951.825	4.975.912'50	14.927.737'50
	31.º		Sección de Resinas y otros jugos.	3.000	1.500	4.500
	32.º		Sección de Entomología.	20.250	10.125	30.375
	33.º		Sección de Vertebrados.	6.000	3.000	9.000
	34.º		Sección de Fitopatología.	5.750	2.875	8.625
	35.º		Sección de Biología de las aguas continentales.	4.500	2.250	6.750
	36.º		Sueldos del Director general del Instituto de Reforma Agraria.	9.000	4.500	13.500
	37.º		Cuerpo Administrativo de Colonización.	48.500	24.250	72.750
	38.º		Personal auxiliar facultativo.	24.500	12.250	36.750
	39.º		Personal Subalterno.	6.000	3.000	9.000
				10.079.325	5.039.662'50	15.118.987'50
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	1.º		Servicios generales.	25.400	12.700	38.100
	2.º		Subsecretaría.	425.624'50	212.812'25	638.436'75
	3.º		Comisión Mixta Arbitral Agrícola.	12.500	6.250	18.750
	4.º		Dirección general de Agricultura.	1.506.375	753.187'50	2.259.562'50
	5.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	147.250	73.625	220.875
	6.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza.	537.624	268.812	806.436
	7.º		Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.	9.500	4.750	14.250
				2.664.273'50	1.332.136'75	3.996.410'25
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	1.º		Subsecretaría.	17.500	8.750	26.250
	2.º		Comisión Mixta Arbitral Agrícola.	16.250	8.125	24.375
	3.º		Dirección general de Agricultura.	525.625	262.812'50	788.437'50
	4.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	197.500	98.750	296.250
	5.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza.	291.000	145.500	436.500
				1.047.875	463.937'50	1.511.812'50
	4.º		<i>Jornales</i>			
	1.º		Subsecretaría.	28.865	14.432'50	43.297'50
	2.º		Dirección general de Agricultura.	90.500	45.250	135.750
	3.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	675.750	337.875	1.013.625
				795.115	397.557'50	1.192.672'50
	2.º		MATERIAL			
			Material en general			
	1.º		<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Subsecretaría.	106.256	53.125	159.375
	2.º		Dirección general de Agricultura.	235.575	117.787'50	353.362'50
	3.º		Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.	140.287'50	70.143'75	210.431'25
	4.º		Dirección general de Montes, Pesca y Caza.	82.822'50	41.411'25	124.233'75
				564.935	282.467'50	847.402'50

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Necesitando la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra conocer en todo momento con la mayor exactitud la situación del personal de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. del Ejército y Milicias, así como los asimilados y equiparados a estas categorías, este Ministerio ha dispuesto que a partir de la próxima revista de Comisario y en tanto no se disponga lo contrario, se remita mensualmente por los Interventores Civiles de Guerra con destino en los Ejércitos de Operaciones y en las Comandancias Militares directamente a la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra un ejemplar en copia del llamador o justificante de revista. Se tendrá especial cuidado de que dichos documentos sean redactados con separación por Armas y Cuerpos al objeto de facilitar a dicha Sección la misión que tiene encomendada.

Por la Intervención Civil Central de Guerra se darán las normas precisas para el exacto cumplimiento de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Julio de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Señor...

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de abril estableciendo la administración directa de la Renta de Tabacos y la explotación de la fabricación de cerillas por cuenta del Estado, a través de un organismo denominado Monopolio de Tabacos y Fósforos, señaló en la tercera de sus disposiciones transitorias un determinado plazo para redactar el Presupuesto de gastos del Monopolio, sin perjuicio de que la Dirección general del Timbre se hiciese inmediato cargo de la expresada Renta de Tabacos y de los servicios de fabricación de cerillas, fósforos, encendedores y piedras de ignición, que se hallaban a cargo de la Compañía Arrendataria de Fósforos.

Designados por O. M. de 14 de los corrientes algunos de los cargos que han de ejercer las funciones técnicas y

administrativas en el nuevo organismo creado, se hace indispensable señalar la fecha desde la cual ha de entenderse, para todos los efectos legales comenzada, la administración directa del Monopolio de Tabacos y Fósforos por cuenta de la Hacienda; y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Sin perjuicio de que los ya nombrados titulares interinos de los órganos gestores del Monopolio de Tabacos y Fósforos, se hayan hecho cargo de los servicios que tienen encomendados, y en tanto se procede al nombramiento de los componentes del Consejo de Administración del indicado Monopolio, se declara como fecha desde la cual y para todos los efectos legales deberá computarse el comienzo de la administración directa del Monopolio expresado, la de 1 de agosto próximo.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Comité de Gerencia de la Compañía Arrendataria de Fósforos y el Delegado del Gobierno en la Compañía Manufactura del Ferrocero Español, S. A., cesarán en su cometido en la segunda quincena del mes actual.

La Dirección general del Timbre y Monopolios, en función asumida de Consejo de Administración de ambas entidades, designará las personas que legalmente hayan de representarlas en las operaciones de entrega y formalización de los edificios, maquinaria y existencias de todas clases de que el Monopolio a partir de 1 de agosto próximo deba hacerse cargo.

Tercero. Por ese Centro directivo se adoptarán las medidas necesarias para disponer la entrega material de las Fábricas, Almacenes y Depósitos de Tabacos al Monopolio, previas las formalidades que en cada caso estime conveniente señalar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de julio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Habiendo elevado instancia a mi autoridad los individuos del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), de la relación que se inserta, que empieza

con MANUEL PEREZ GONZALEZ y termina con LAUREANO CAICOYA CERRA, en solicitud de que les sean concedidos los beneficios que señala el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de once de Noviembre ppdo. (GACETA núm. 317), por haber sido evacuados de zonas ocupadas por los facciosos.

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar dichas peticiones, por cuanto que los referidos beneficios sólo son de aplicación a los funcionarios civiles que se hallen en las circunstancias expuestas por los recurrentes, y no a las fuerzas de Seguridad, toda vez que éstas disfrutan de una dieta o plus diario de carácter fijo.

Barcelona, 22 de Julio de 1938.

P. D.

El Subsecretario,

R. MENDEZ

Señores.....

RELACION QUE SE CITA

Manuel Pérez González.
José Fernández Quesada.
Manuel González Alvarez.
Jacinto Gómez Gil.
Nemesio Salazar Echevarría.
Antonio Salinas Angulo.
José-Antonio Fernández Fernández.
Vicente Vergara Larriba.
Manuel Martínez Martínez.
Francisco Castillo Gómez.
José Pordieres Dacosta.
Nicanor Carcedo González.
Francisco Amigo Suárez.
Manuel Jové Aller.
José Barro Castiello.
Abelardo Suárez González.
Joaquín Alvarez Suárez.
Selso García Suárez.
Basilio Marón Pérez.
Modesto Menéndez Rodríguez.
Avelino Rodríguez Conde.
Feliciano Suárez Solís.
Felipe Alvarez González.
Andrés Zorrilla Revilla.
César García Díaz.
Jenaro Fernández Argüelles.
José Fanjul Rosas.
Sabino Laures Alvarez.
José Blanco Cortina.
Maximino Lezcano Solórzano.
Ignacio Herrera Valdés.
José Alvarez Martínez.
Manuel Miranda Fombella.
Laureano Coicoya Cerra.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros,

fecha 6 del mes actual (GACETA del ocho).

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que los Capitanes del Cuerpo de Seguridad (G. U.), don JOSE M.ª MATEOS DUARTE y don JOSE BALBOA VAZQUEZ, causen baja en el servicio activo, en fin del presente mes, y pasen a situación de retirados; debiendo los Jefes respectivos formular las propuestas de retiro a la Dirección General de la Deuda Seguros y Clases Pasivas, para el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Julio de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr. Por haber cumplido la edad que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del actual (GACETA del 8),

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que el Teniente del Cuerpo de Seguridad (G. U.), don Zoilo Martínez Arizala, cause baja en el servicio activo, en fin del presente mes, y pase a situación de retirados, debiendo su Jefe respectivo formular propuesta de retiro a la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Julio de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Maestro de Taller de primera clase, dotadas con el sueldo anual de ocho mil pesetas cada una, que figura en el presupuesto de la Inspección General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), aprobado por Decreto de 24 de Marzo último (GACETA del 27).

Este Ministerio, a propuesta de la citada Inspección, ha tenido a bien nombrar para ocupar tales plazas a don Luis Picas Cervera y don Eduar-

do Fortuny Bieto, los cuales deberán causar alta en la revista del próximo mes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 21 de Julio de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Regina Torija Llorente, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, cátedra de Física y Química, solicitando su rehabilitación y ser repuesta en su cargo,

Teniendo en cuenta que resulta debidamente comprobado que la citada Profesora es persona de izquierdas, leal al Régimen republicano y fiel cumplidora de sus deberes profesionales,

Este Ministerio se ha servido disponer quede sin efecto la cesantía de la Profesora de Escuela Normal, doña Regina Torija Llorente, la cual queda repuesta en su cargo con los mismos emolumentos y derechos que tenía en la fecha de su destitución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de julio de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones de Primera Enseñanza de las respectivas provincias para la creación definitiva de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza en las localidades que a continuación se expresan, 7

Teniendo en cuenta que en las mencionadas actas se acredita que se dispone de local y material para el funcionamiento de las nuevas Escuelas y que los Ayuntamientos respectivos están conformes en satisfacer las obligaciones que les son propias,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner. Que se consideran creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestros y Maestras Nacionales de Primera Enseñanza.

ALBACETE.—Una Escuela servida por Maestra en los Mercadillos de la Pedanía de Pozo Cañada.

PEÑAS DE SAN PEDRO (Albacete).—Una Escuela servida por Maestra y una de párvulos en el caso de la localidad y una servida por Maestra en la Pedanía de Cañada Molina.

VALDEGANGA (Albacete). — Una Escuela servida por Maestra en la calle de García Hernández, número 14, una Escuela servida por Maestro en la calle Vereda y una Escuela de párvulos en la calle de Vereda.

ALCANTARILLA (Murcia). — Una Escuela servida por Maestro y una servida por Maestra en el caso de la localidad. Una Escuela a cargo de Maestra, en el barrio de Cumpuamor en la Carretera de Lorca y una sección a cargo de Maestra para la Escuela graduada número 1.

GRANADICOS-MORATALLA (Murcia).—Una Escuela servida por Maestro.

VALL DE GALLEGANS (San Daniel (Gerona)). — Una Escuela de párvulos.

Segundo. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el Capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, y

Tercero. Que por quien correspondiente y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que han de servir las Escuelas que se crean definitivamente en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de julio de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe Oueña, Alarma, Maestro Nacional de Madrid, solicitando su rehabilitación, dejando sin efecto la Orden Ministerial del 12 de Enero último, por la que fué jubilado forzosamente,

Teniendo en cuenta que resulta suficientemente comprobado que el Maestro de referencia, es persona

afecta al Régimen Republicano y de probada lealtad y competencia para el desempeño de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 12 de Enero del corriente año (GACETA del 19), en lo que afecta al Maestro don Felipe Cuenca Alarma, el cual queda repuesto en su cargo de Maestro nacional de Madrid rehabilitándolo con todos sus derechos dimanantes del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Julio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael García Roldán, maestro nacional de la Escuela Graduada aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, solicitando su rehabilitación y ser repuesto en su cargo,

Teniendo en cuenta que resulta debidamente comprobado que el referido Maestro es hombre de izquierdas, leal al Régimen republicano, y fiel cumplidor de sus deberes profesionales,

Este Ministerio se ha servido disponer quede sin efecto el Decreto de 23 de septiembre de 1938 (GACETA del 24), en lo que se refiere a la destitución de don Rafael García Roldán como Maestro Nacional, el cual queda repuesto en su cargo con los mismos emolumentos y derechos que tenía en la fecha de la destitución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de julio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Llorca Radal, maestro nacional de la provincia de Cuenca, solicitando se deje sin efecto la Orden ministerial de 12 de enero último por la que fué trasladado forzosamente a dicha provincia en aplicación del Decreto de 27 de septiembre de 1936 y reintegrado a su anterior destino en la Escuela mixta de niños 1 B de Madrid.

Teniendo en cuenta que de la documentación que acompaña resulta de manera clara y suficiente comprobado que el solicitante es persona afectada al

Régimen republicano y de probada lealtad al mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 12 de enero del corriente año (GACETA del 19) en lo que afecta al Maestro nacional don Jesús Llorca Radal, el cual queda repuesto en su cargo de Maestro en propiedad de la Escuela 1 B de Madrid, de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario, rehabilitándolo con todos sus derechos dimanantes del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de julio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que, durante la ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones, se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de aquella Subsecretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Julio de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Sr. Director general de Telecomunicaciones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, y en armonía con lo establecido en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, he dispuesto que el Subalterno de Correos, con 1.500 pesetas de haber anual, don Tomás Cremades Cremades que estaba afecto a la Estafeta de Alcañiz (Teruel), y que no se ha presentado en zona libre al evacuarse dicha localidad antes de ser ocupada por las fuerzas facciosas, quede separado definitivamente de su empleo, sin perjuicio del derecho que al mismo corresponda de presentar las alegaciones que considere del caso en momento oportuno.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Barcelona, 23 de Julio de 1938.

Sr. Director general de Correos.—Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Administradores principales de Correos de....

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, y en armonía con lo establecido en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, he acordado declarar separados definitivamente del servicio a los siguientes Agentes rurales, dependientes de la Administración de Correo español en Andorra, y que se han negado a obedecer las órdenes del funcionario nombrado para dicha oficina por el Gobierno de la República.

Cartero de Canillo, con el haber anual de 1.368'75 pesetas, Buenaventura Duedra Franch.

Cartero de Encamp, con el haber anual de 1.368 pesetas con 75 céntimos. Juan Cirera Vilanova.

Peatón circular de Canillo, con el haber anual de 1.620 pesetas, José Torres Farré.

Peatón de Encamp a Canillo, con el haber anual de 1.080 pesetas, Jaime Martisella Palmitjavilla.

Peatón circular de La Massana, con el haber anual de 540 pesetas, Francisco Ribas Adallach.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Barcelona, 23 de Julio de 1938.

Sr. Director general de Correos.—Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, y Administradores Principales de Correos de Lérida en Cervera y especial de Andorra la Vieja en Las Escaldas.

En uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto, con carácter provisional, los siguientes:

Subalterno de Correos, con 2.500 pesetas de haber anual, don Leonardo Marmolejo Clemente, de la Administración Principal de Jaén, a la de Villanueva de Córdoba. Plazo posesorio, cinco días.

Idem, id., con el mismo haber, don Felipe Mayorga Cervantes, de la Administración Principal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), a la Estafeta de Consuegra, Toledo. Plazo posesorio, seis días.

Idem, id., con 1.500 pesetas de haber anual, don Juan Naranjo Ferrnández, de la Administración Principal de Alcázar de San Juan, a la Estafeta de Tetuán de las Victorias (Madrid). Plazo posesorio, cinco días.

Los expresados Subalternos ocomenzarán a percibir haberes por los nuevos destinos a partir de 1.º de Agosto próximo, así como la subvención

que, con arreglo a la O. M. de 26 de Febrero de 1937, venían percibiendo en los anteriores, dejando de cobrar dichos devengos por las actuales nóminas en fin del mes corriente.

Barcelona, 23 de Julio de 1938.

El Director general,

JUAN ARRQUIA HERRERA

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio y Administradores Principales de Correos respectivos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 6 del actual (GACETA del 9), y usando de las facultades que le confieren los artículos quinto y undécimo de la citada disposición;

Este Ministerio ha resuelto que la representación de la Administración del Estado, que en unión del Delegado Político de la Flota Mercante Española y de la representación obrera, ha de

constituir el Consejo de Administración de la Gerencia Oficial de dicha Flota, creada por el mencionado Decreto, recaiga en los siguientes señores:

1.º PRESIDENTE. El Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante, con la facultad de delegar en la Vicepresidencia, cuyas funciones ejercerá el Vocal indicado en el párrafo quinto del artículo quinto del Decreto.

2.º VOCALES representantes de la Subsecretaría de Transportes a propuesta de la misma:

D. Odón de Buen.

Don José T. Rubio Chávarri.

Don Alfredo Cal y Díaz.

Don Francisco Javier Sánchez Barreto.

3.º VOCAL representante de la Subsecretaría de Marina de Guerra, a propuesta de la misma:

Don Valentín Fuentes López.

4.º VOCAL representante de la Sub

secretaría de Hacienda, a propuesta de la misma:

Don Rafael Jimeno Lasala.

5.º VOCAL representante de la Subsecretaría de Economía, a propuesta de la misma:

Don Luis Azcárate Flores.

6.º Delegado Político de la Flota Mercante:

Don Fernando Dicenta Alonso.

7.º Secretario del Consejo:

Don Adolfo Balboa Martínez.

8.º VOCALES obreros:

Don Luis Lopategui Aurrecochea.

Don Patricio Navarro Abellán

Don Jaime González Bueno.

Don Primitivo García García

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de julio de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes y Director general de Marina Mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	3'12	3'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'35
Escudos:	—	—
Coronas Checoeslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'37

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 542, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a 16 de Julio de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Respon-

sabilidades Civiles; visto el expediente núm. 542 sobre incautación de la finca de la calle de Blasco Ibáñez, número 10, de Orcera (Jaén), perteneciente a Jesús Vico, llevada a cabo por el Sindicato Unico de Oficios Varios C. N. T. A. I. T. de dicha población, en razón a la imputación de ser fascista, haber abandonado dicha finca e ignorarse su paradero,

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección del Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrez. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste, y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Julio de 1938. — Miguel Moreno.

J.O.—1.659

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 553,

cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a 16 de Julio de mil novecientos treinta y ocho; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 553, sobre incautación de la finca núm. 8 de la Plaza de la Constitución, de Siles (Jaén), perteneciente a Carlota Garrido, fallecida días antes del movimiento y de los muebles y enseres existentes en el inventario debidamente formalizado, llevado a cabo por el Radio Comunista de dicho pueblo, en razón a la imputación de que los herederos de la propietaria desaparecieron poco antes de estallar el movimiento.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — D. Terrez. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 16 de Julio de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O. —1.660